

ESPECIFICIDADES DE LAS NORMAS DE CONDICIONALIDAD REFORZADA EN NAVARRA
INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN 8/2023, de 17 de febrero de 2023

BCAM 4.–Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos.

En lo referente a la franja en zonas con canales de riego importantes que puedan producir percolación de materias nocivas, la anchura de la franja de protección se establece en 1m.

BCAM 5.–Gestión de la labranza, reduciendo el riesgo de degradación y erosión del suelo, lo que incluye tener en cuenta la inclinación de la pendiente.

En lo referente a la prohibición de labrar la tierra en la dirección de la máxima pendientes cuando la pendiente sea mayor o igual al 10% y salvo que la pendiente real esté compensada mediante terrazas o bancales, se establece que en cultivos leñosos implantadas antes del 1 de enero de 2023, cuyo marco de plantación no permita labrar transversalmente a la dirección de máxima pendiente, se permitirá la realización de laboreo vertical superficial en dirección de la misma.

En aquellos casos en que la obligación de laboreo perpendicular a la pendiente pueda suponer un riesgo de vuelco de la maquinaria y por ende de la vida de los trabajadores, se deberá solicitar autorización a la autoridad competente para realizar las labores en dirección de la pendiente.

BCAM 6.–Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles.

–Cultivos herbáceos.

En lo referente a la prohibición de labrar el suelo con volteo o realizar laboreo vertical entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, en parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, se establecen las siguientes excepciones:

Parcelas en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña, con anterioridad al 15 de septiembre.

Con el fin de evitar la proliferación de malas hierbas y la necesidad de aplicar herbicidas, en los municipios relacionados en el anexo II de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, que son los que en el derogado Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, tenían asignado un rendimiento medio en secano de 4,4, 4,1 o 3,7 tm/ha, se podrán realizar labores verticales superficiales desde el 1 de agosto, manteniendo siempre una buena cubierta de residuos en superficie.

–Cultivos leñosos.

En lo referente al mantenimiento de una cubierta vegetal entre los meses de octubre a marzo, en cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10%, cuando esta

pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, se podrá solicitar la eliminación de la misma a la autoridad competente.

En lo referente al arranque de cultivos leñosos, no se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10% salvo que la reposición esté autorizada por la autoridad competente.

–Tierras de barbecho.

En relación a las prácticas que se pueden realizar en las tierras de barbecho, se entiende por mínimo laboreo la técnica que sustituye la labor de alzada con arado de vertedera o discos, por una labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado o chisel, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la labor.

Se establece que el periodo para no realizar tratamientos agrícolas sobre estas tierras será el comprendido entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.

BCAM 7.–Rotación en tierras de cultivo excepto en cultivos bajo agua.

A los efectos de esta BCAM, la consideración de cultivo principal será la misma que la indicada en el Real Decreto.

BCAM 8.–Porcentaje mínimo de la superficie agrícola dedicada a superficies y elementos no productivos, mantenimiento de los elementos del paisaje, prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.

En lo referente al punto 3 de esta BCAM, se establece como época de cría y reproducción de las aves, el periodo comprendido entre los meses de marzo y agosto, ambos incluidos

ESPECIFICACIONES DE LAS NORMAS DE CONDICIONALIDAD REFORZADA EN NAVARRA INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIÓN 16/2023, de 14 de marzo

Se modifica el punto **BCAM 6**. Cobertura mínima del suelo para evitar suelos desnudos en los períodos más sensibles, quedando redactado de la siguiente manera:

Cultivos herbáceos.

En lo referente a la prohibición de labrar el suelo con volteo o realizar laboreo vertical entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre, en parcelas agrícolas que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, se establecen las siguientes excepciones:

–Parcelas en las que vaya a implantarse un segundo cultivo en la campaña, con anterioridad al 15 de septiembre.

–Con el fin de evitar la proliferación de malas hierbas y la necesidad de aplicar herbicidas, en los municipios relacionados en el Anexo II de la Orden Foral 110/2015, de 20 de marzo, que son los que en el derogado Real Decreto 1612/2008, de 3 de octubre, sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, tenían asignado un rendimiento medio en secano de 4,4, 4,1 ó 3,7 tm/ha, se podrán realizar labores verticales superficiales desde el 1 de agosto, manteniendo siempre una buena cubierta de residuos en superficie.

–Parcelas con cultivos cuyo destino sea el abonado en verde, en las que se permitirá el enterrado del mismo.

Cultivos leñosos

En lo referente al mantenimiento de una cubierta vegetal entre los meses de octubre a marzo, en cultivos leñosos con pendiente media igual o superior al 10%, cuando esta pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, se podrá solicitar la eliminación de la misma a la autoridad competente.

En lo referente al arranque de cultivos leñosos, no se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 10% salvo que la reposición esté autorizada por la autoridad competente.

Tierras de barbecho

En relación a las prácticas que se pueden realizar en las tierras de barbecho, se entiende por mínimo laboreo la técnica que sustituye la labor de alzada con arado de vertedera o discos, por una labor secundaria para conseguir que el suelo reciba la menor manipulación necesaria para el cultivo, utilizando aperos de trabajo vertical, como el cultivador pesado o chisel, de modo que se dejen en el suelo al menos un 30% de los residuos como cobertura tras la labor.

De forma excepcional en el año 2023, se permitirá la utilización de las prácticas de laboreo tradicional que habitualmente se utilizan para el control de malas hierbas destinadas a evitar la utilización de herbicidas.

Se establece que el periodo para no realizar tratamientos agrícolas sobre estas tierras será el comprendido entre los meses de abril y junio, ambos incluidos.